

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 59 y 61 del Decreto número 2190 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro del Trabajo

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2466 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículos 1°. Designase al doctor Charles Michele Chapman López, identificado con la cédula de ciudadanía número 72224822 de Barranquilla, como representante principal en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S., en reemplazo de la doctora Cecilia Álvarez-Correa Glen, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículos 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 2467 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transcaribe S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase a la doctora Silvana Gaiamo Chávez, identificada con la cédula de ciudadanía número 33155490 de Cartagena, como representante suplente del doctor Rodrigo Isaías Maldonado Daza, en la Junta Directiva de Transcaribe S. A., en reemplazo del doctor Mario Ramos Vélez, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 2468 DE 2012

(diciembre 3)

por medio de la cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Metrolínea S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Jesús Alberto Almeida Saaibi, identificado con la cédula de ciudadanía número 19381186 de Bogotá, como representante principal en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor Luis Gustavo Álvarez Rueda, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2°. Designase a la doctora Sonia González Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía número 63288884 de Bucaramanga, como representante suplente del doctor Jesús Alberto Almeida Saaibi, en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor Juan Carlos Rincón Liévano, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 3°. Designase al doctor Augusto Martínez Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía número 5556366, como representante principal en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor César Augusto Guevara Beltrán, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2470 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se efectúa una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

El artículo 9° de la Ley 909 de 2004, señala que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se designarán por el Presidente de la República, para un período institucional de cuatro (4) años, como resultado de un proceso de selección público y abierto adelantado por la Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP;

Que el concurso público y abierto para seleccionar al Comisionado que reemplazará al doctor Fridole Ballén Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 13922643, a quien se le vence el período institucional el próximo 6 de diciembre, lo adelantó la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–;

Que la doctora María Magdalena Forero Moreno, en su calidad de Directora (E.) Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, mediante comunicación de fecha 22 de noviembre del presente año, remitió los resultados del concurso público y abierto para la selección del Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando que el doctor José Elías Acosta Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70032179 de Medellín, ocupó el primer puesto dentro del proceso de méritos público y abierto para la conformación de la lista de elegibles para la designación de un miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que adelantó la ESAP.

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor José Elías Acosta Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70032179 de Medellín, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un período de cuatro años, el cual inicia el 7 de diciembre de 2012.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES)

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2471 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se liquidan unas Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 49 del 22 de diciembre de 1983, “por la cual se constituyen las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, se reorganizan las Juntas Municipales de Deportes, y se dictan otras disposiciones”, se crean las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, como Unidades Administrativas Especiales del orden Nacional, dotadas de personería jurídica y con patrimonio propio, subordinadas a los planes y controles del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, de acuerdo con las normas contenidas en la citada ley;

Que la Ley 181 de 18 de enero de 1995, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, en su artículo 65 determinó que las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deporte, creadas por la Ley

49 de 1983, se incorporarán al respectivo departamento, como entes departamentales para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales.

De otro lado, en el párrafo del mismo artículo se estableció un plazo máximo de cuatro (4) años, para que los departamentos determinarán el ente responsable del deporte que incorporará y sustituya a las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte;

Que en cumplimiento de este mandato legal, las Asambleas Departamentales crearon los respectivos Entes Deportivos Departamentales;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1822 del 8 de octubre de 1996, "por el cual se reglamenta el procedimiento y demás formalidades para la incorporación de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes a los entes deportivos departamentales y se dictan otras disposiciones", el cual dispuso que el acta de incorporación deberá ser aprobada por el Gobierno Nacional, de tal manera que en la fecha en que entre a regir la aprobación en mención se entenderá liquidada la Junta Seccional de Deportes correspondiente y, en consecuencia, terminará su existencia jurídica;

Que mediante Decreto número 1746 de junio de 2003, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, fue adscrito al Ministerio de Cultura, fecha en la cual los términos señalados en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 8° de su Decreto Reglamentario número 1822 de 1996 se encontraban vencidos;

Que por lo anterior, el Ministerio de Cultura elevó Consulta al Consejo de Estado en relación con el proceso de incorporación de las Juntas Seccionales de Deportes a los Entes Departamentales ante la imposibilidad de dar aplicación al artículo 9° del Decreto número 1822 de 1996, sobre si es posible que el Gobierno Nacional apruebe las Actas Definitivas de Incorporación de las Juntas Seccionales de Deportes aunque el plazo inicialmente establecido se encuentre vencido, y en caso de ser posible dicha aprobación, cuál sería el mecanismo para ello, toda vez que la norma no hace referencia a la forma en que debe efectuarse tal aprobación;

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto número 1671 del 18 de agosto de 2005 respondió que "ante la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto número 1822 de 1996 –reglamentario de la Ley 181 de 1995– que imponía la obligación del Gobierno Nacional de aprobar las actas definitivas de Incorporación a los departamentos de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes como entes departamentales no es posible exigir tal requisito como presupuesto de validez del mismo";

Que así mismo el Consejo de Estado, sostuvo que el artículo 65 de la Ley 181 de 1995, estableció un plazo de cuatro años, con el fin de crear los entes departamentales que sustituyan las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes y su vencimiento no compromete la autonomía territorial ni las atribuciones de las asambleas para determinar la estructura de la administración departamental. Además concluyó que, ante el decaimiento del mecanismo reglamentario previsto en el artículo 8° del Decreto número 1822, la solución del problema jurídico relacionado con la liquidación mencionada es la de aplicar el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 254 de 2000;

Que el párrafo del artículo 65 de la Ley 181, según la cual "el ente responsable del deporte incorporará y sustituirá las juntas", produjo una especie de supresión atípica de las unidades administrativas especiales, no pudiéndose enmarcar exactamente dentro de las normas legales que para aquel entonces regían, restando sólo el trámite de su liquidación;

Que con el Decreto número 1125 del 19 de abril de 2006, se aprobaron las actas de incorporación de trece (13) de las veintinueve (29) Juntas Seccionales de Deporte e igualmente quedaron liquidadas y en consecuencia terminó su existencia jurídica; quedando dieciséis (16) Juntas Administradoras Seccionales de Deportes por liquidar;

Que ocho (8) de las dieciséis (16) Juntas de Deporte se encuentran con informe final de liquidación;

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y considerando el concepto antes referido emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se liquidan las Juntas Seccionales de Deporte de: Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Tolima, Risaralda, Norte de Santander y Sucre, por haberse surtido el proceso de incorporación definitiva a: Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, Iderbol, Instituto Departamental de Deportes de La Guajira IDDG, Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila, Inderhuila, Instituto Departamental de Deportes de Nariño, Indernariño hoy Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, Instituto Departamental de Deportes del Tolima, Indepordestolima, Secretaría de Deporte Recreación y Cultura de Risaralda, Instituto de Deportes de Norte de Santander, Indenorte, e Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Sucre, Indersucre, respectivamente.

DECRETA:

Artículo 1°. Liquidar las Juntas Seccionales de Deporte de: Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Tolima, Risaralda, Norte de Santander y Sucre, por haberse surtido el proceso de incorporación definitiva a: Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, Iderbol, Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, IDDG, al Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila, Inderhuila, Instituto Departamental de Deportes de Nariño, Indernariño hoy Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, Instituto Departamental de Deportes del Tolima, Indepordestolima, Secretaría de Deporte Recreación y Cultura de Risaralda, Instituto de Deportes de Norte de Santander, Indenorte, y Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Sucre, Indersucre, respectivamente.

Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de este decreto, quedan liquidadas las Juntas Seccionales de Deporte de Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Risaralda, Tolima, Norte de Santander y Sucre, y en consecuencia, termina su existencia jurídica.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

Andrés Botero Phillipsbourne.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 17 DE 2012

(noviembre 27)

Para: Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país
De: Superintendencia de Notariado y Registro
Asunto: Resolución número 9146 de octubre 1° de 2012 - Papel de Seguridad
Fecha: 27 de noviembre de 2012

Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos:

En desarrollo del proyecto de modernización y seguridad de los servicios notariales, se expidió la Resolución número 9146 de octubre 1° de 2012, "por la cual se expide la reglamentación del papel de seguridad para las actuaciones notariales, la extensión de las escrituras públicas y la expedición de copias, y se dictan otras disposiciones".

Entre las razones principales que fundamentan el nuevo papel de seguridad para la extensión de las escrituras públicas, actuaciones notariales y expedición de copias, está la de garantizar condiciones de seguridad y calidad, en cada uno de los servicios notariales.

Es así, que con el fin de unificar los criterios generales, para su debida interpretación y aplicación, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. **Uso del papel de seguridad y expedición de copias.** Para el uso del papel de seguridad en la extensión de las escrituras públicas, así como la expedición de copias, se deberá observar:

1.1 La utilización del papel de seguridad (extensión de escrituras públicas - color azul), adoptado en la Resolución número 9146 de 2012, quedó condicionado al agotamiento de la existencia de papel tamaño oficio de cada notaría, sin exceder el 31 de diciembre de 2012. (Párrafo 4° del artículo 5°).

Si bien, está permitido el uso del papel tamaño oficio hasta agotar existencias o llegado el día 31 de diciembre de 2012, las copias expedidas a partir del 1° de octubre de 2012, se hará en papel de seguridad.

1.2 A partir del día 1° de enero de 2013, será de uso obligatorio en todo el territorio nacional. (Párrafo 4° del artículo 5°).

1.3 La expedición de copias de escrituras públicas numeradas hasta el día 30 de septiembre de 2012, se expedirán en papel común. (Párrafo 1° del artículo 5°).

1.4 La expedición de copias de escrituras públicas numeradas a partir del día 1° de octubre de 2012, se expedirán en papel de seguridad-color rosado (párrafo 1° del artículo 5°).

2. **Uso del papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales (color amarillo), autenticaciones, actas y reconocimiento de contenido y firmas.**

El artículo 3° de la Resolución número 9146 de 2012, adoptó las características físicas del papel de seguridad **para uso exclusivo de diligencias notariales**, actas, autenticaciones y reconocimiento de contenido y firma.

Advirtiéndose en forma clara y precisa en el párrafo 2° del artículo 5°:

"El uso del papel de seguridad será exclusivamente para aquellas diligencias notariales que se surtan en las notarías, **mas no para aquellos documentos que se lleven a estas para autenticación de firmas y/o reconocimiento de contenido y firma**".

Sobre el particular ha de tenerse en cuenta:

Presentación personal:

Las presentaciones personales, las cuales se desprenden del contenido del artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970, que a la letra reza:

Artículo 73. <Reconocimiento de firmas> El Notario podrá dar testimonio escrito de que la firma puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él, previa confrontación de los dos. También podrá dar testimonio de que las firmas fueron puestas en su presencia, estableciendo la identidad de los firmantes.

Dicha presentación, tiene como fin que se autentique que la firma de una persona corresponde a esta, esto es, un trámite que debe ser personal, a excepción de que la misma se encuentre registrada. A la luz del artículo 77 del mismo estatuto notarial, dicha presentación sólo procede "(...) respecto de documentos de que no emanen directamente obligaciones (...)" y siempre teniendo en cuenta que dicho papel como se dijo es de uso exclusivo para aquellas diligencias notariales surtidas dentro de las notarías, y no para aquellos documentos que se lleven a estas para la presentación personal en este caso.

Como se puede deducir del contenido de la Resolución número 9146 de 1° de octubre de 2012, el uso del papel de seguridad corresponde únicamente a los trámites realizados